



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1220 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 13 JUL. 2018

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 664-2018
CUT : 75374 -2018
IMPUGNANTE : Agroindustrial Laredo S.A.
ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Chicama
POLÍTICA : Provincia : Ascope
Departamento : La Libertad



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agroindustrial Laredo S.A. contra la Resolución Directoral N° 274-2018-ANA-AAA H.CH. y en consecuencia se modifica la misma, reduciéndose el monto de la multa impuesta a 1.75 UIT.



RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Agroindustrial Laredo S.A. contra la Resolución Directoral N° 274-2018-ANA-AAA H.CH de fecha 12.04.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama mediante la cual sancionó con una multa equivalente a 3.5 UIT por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Agroindustrial Laredo S.A. solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 274-2018-ANA-AAA H.CH.



FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Autoridad no ha tenido en consideración el allanamiento al procedimiento administrativo sancionador, puesto que ha reconocido los cargos que se le imputaron.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 En fecha 19.09.2017, la empresa Agroindustrial Laredo S.A. solicitó a la Administración Local de Agua Chicama el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, del predio con UC N° 4974 denominado "Chiclín y Molino Bracamonte", proveniente del pozo con IRHS-363, ubicado en el anexo Chiclin, distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad.
4.2 La Administración Local de Agua Chicama realizó una inspección ocular el 03.10.217, en compañía del representante de la empresa Agroindustrial Laredo S.A., en el predio con UC N° 4974 denominado "Chiclín y Molino Bracamonte", proveniente del pozo con IRHS-363, ubicado en el anexo Chiclin, distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, en las coordenadas UTM (WGS-84) 701142 mE, 4133937 mN.

En el acta se dejó constancia de lo siguiente:



- a) El pozo se encontró en estado utilizado.
- b) Tiene un diámetro de perforación de 15".
- c) Se encontró instalado un motor marca Hidrostral sumergible.
- d) Se verificó que el agua extraída y utilizada en los campos, es medida por el paso de un aforador portátil.
- e) Su régimen de explotación es de 22 horas/día.
- f) Es requerido el recurso hídrico para uso agrícola

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3 Mediante la Notificación N° 004-2018-ANA-AAA.H.CH-ALA-CHICAMA de fecha 10.01.2018 comunicada el 15.01.2018, la Administración Local de Agua Chicama inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Agroindustrial Laredo S.A. por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, tipificado en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley.
- 4.4 Con el escrito presentado el 22.01.2018, la empresa Agroindustrial Laredo S.A. efectuó su descargo, argumentando lo siguiente: *"(...) con la finalidad de no generar una carga administrativa innecesaria es que presenta el allanamiento al proceso que se quiere iniciar, con la finalidad que está conducta sea valorada adecuadamente por su Autoridad, considerando que es una usuaria que viene tramitando la regularización de licencia de uso de agua"*.
- 4.5 Mediante el Informe Técnico N° 007-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/SLCC de fecha 31.01.2018, la Administración Local de Agua Chicama señaló que se ha constatado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, que a la fecha la empresa Agroindustrial Laredo S.A. no tiene derecho de uso de agua otorgado a su favor respecto al pozo del cual solicita la licencia de agua subterránea.
- 4.6 Con la Carta N° 036-2018-ANA-AAA-H CH/AL de fecha 16.03.2018 notificada el 21.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama comunicó a la empresa Agroindustrial Laredo S.A. el Informe Técnico N° 007-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/SLCC para que formule sus descargos.
- 4.7 Con el Informe Legal N° 070-2018-ANA-AAA-HCH-AL/VAML de fecha 05.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama recomendó que se sancione a la empresa Agroindustrial Laredo S.A. con una multa de 3.5 UIT por utilizar el agua sin el correspondiente derecho, infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley.
- 4.8 Mediante la Resolución Directoral N° 274-2018-ANA-AAA-H.CH de fecha 12.04.2018 notificada el 19.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama resolvió sancionar a la empresa Agroindustrial Laredo S.A. con una multa equivalente a 3.5 UIT por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9 Con el escrito presentado el 21.03.2018, la empresa Agroindustrial Laredo S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 274-2018-ANA-AAA-H.CH conforme al argumento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción cometida por la empresa Agroindustrial Laredo S.A.

- 6.1 El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley.

- 6.2 El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala que constituye infracción en materia de aguas el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua.

Asimismo, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos estipula que constituye una infracción en materia de recursos hídricos usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

- 6.3 Este Tribunal ha desarrollado la conducta infractora tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, en el numeral 6.9.3 de la Resolución N° 239-2014-ANA/TNRCH de fecha 29.09.2014, recaída en el Expediente N° 324-2014², según la cual:

Usar.- Cuando una persona natural o jurídica usa el recurso hídrico sin contar con el correspondiente derecho (permiso, licencia o autorización) otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

b) **Represar.** - Cuando una persona natural o jurídica impide el flujo normal de las aguas con el fin de almacenarlas para un posterior aprovechamiento, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

c) **Desviar.** - Cuando una persona natural o jurídica utiliza diversos mecanismos para variar el curso de los cauces de agua, sean naturales o artificiales, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

² Véase la Resolución N° 239-2014-ANA-TNRCH, publicada el 29.09.2014: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/239_cut_49169-13_exp_324-14_jose_garcia_pena_aaa_chch_0.pdf



6.4 Al respecto, se identifica que la infracción imputada a la empresa Agroindustrial Laredo S.A. se encuentra dentro del primer supuesto referido a usar las aguas, sin contar con el respectivo derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Se encuentra acreditado con los siguientes medios probatorios:

- a) La inspección ocular de fecha 03.10.2017, realizada por la Administración Local de Agua Chicama.
- a) El escrito ingresado en fecha 19.09.2017, en el cual la impugnante solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo con IRHS-363, ubicado en el anexo Chiclín, distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad.
- b) El escrito de fecha 22.01.2018, en el cual la impugnante se allana al procedimiento administrativo sancionador por venir usando el agua subterránea del pozo con IRHS-363.
- c) El Informe Técnico N° 007-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/SLCC de fecha 31.01.2018, en el que se determinó la existencia de la responsabilidad de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.

Análisis de los fundamentos del recurso de apelación

6.5 En relación con el argumento del impugnante expuesto en el numeral 3, este Colegiado realiza el siguiente análisis :

6.5.1 El numeral 2 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General describe las condiciones que se constituyen como atenuantes de la responsabilidad por infracciones:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- b) Otros que se establezcan por norma especial.

6.5.2 En la revisión del expediente, se verifica que a través de la Notificación N° 004-2018-ANA-AAA.H.CH-ALA-CHICAMA se dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Agroindustrial Laredo S.A. imputándole la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, la cual se encuentra sustentada en la declaración de la administrada, la cual reconoce que viene usando el agua sin contar con el respectivo derecho, tal como obra en su solicitud de licencia de uso de agua subterránea ingresada en fecha 19.09.2017.

6.5.3 La empresa Agroindustrial Laredo S.A. en la presentación de su descargo, indicó lo siguiente: "(...) con la finalidad de no generar una carga administrativa innecesaria es que presenta el allanamiento al proceso que se quiere iniciar, con la finalidad que está conducta sea valorada adecuadamente por su Autoridad, considerando que es una usuaria que viene tramitando la regularización de licencia de uso de agua".

6.5.4 La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 274-2018-ANA-AAA-H.CH se pronunció respecto a la multa equivalente a 3.5 UIT por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley; sin embargo, no tuvo en consideración, que el reconocimiento de venir haciendo uso del recurso hídrico sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua debidamente otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, constituía una condición atenuante de responsabilidad, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



- 6.5.5 En ese sentido, se determina que la conducta expresada por la empresa Agroindustrial Laredo S.A. en su escrito de descargo, constituye una condición atenuante de responsabilidad, por lo que la Autoridad Administrativa Huarmey-Chicama en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 274-2018-ANA-AAA-H.CH debió tener en consideración, a efecto de imponer la sanción, que la impugnante reconoció que venía usando el agua subterránea proveniente del pozo con IRHS-363.
- 6.5.6 Por tanto, al haberse determinado la existencia de una condición atenuante de responsabilidad, corresponde acoger dicho fundamento; y en consecuencia, al amparo del segundo párrafo del numeral 2 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde reducir el monto de la multa a 1.75 UIT.
- 6.5.7 Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por la empresa Agroindustrial Laredo S.A. contra la Resolución Directoral N° 274-2018-ANA-AAA-H.CH y, en consecuencia, se debe disponer la modificación de la misma, reduciéndose el monto de la multa a 1.75 UIT.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1221-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.07.2018, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

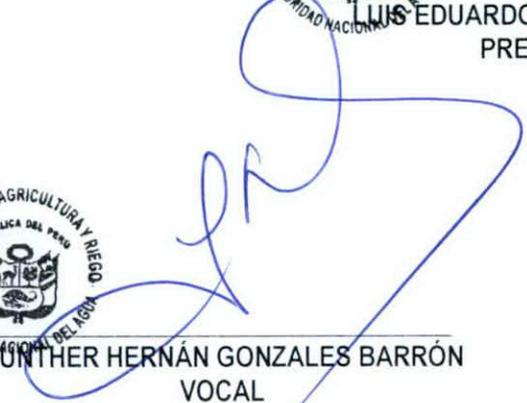
RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agroindustrial Laredo S.A. contra la Resolución Directoral N° 274-2018-ANA-AAA-H.CH, en el extremo referido a la determinación del monto de la multa impuesta.
- 2°.- **REDUCIR** el monto de la multa impuesta a 1.75 UIT.
- 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL